

**RESOLUCIÓN NÚMERO 499  
05 DE OCTUBRE DE 2021**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL SORTEO PARA CONSOLIDACIÓN DE INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. FDLUSA-SAMC-011-2021 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACION, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES DEL EQUIPAMIENTO CULTURAL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) TETRO SERVITÁ UBICADO EN LA CALLE 165 # 7-52".**

**EL ALCALDE LOCAL DE USAQUEN**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 9o de la Ley 489 de 1998. Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Distrital 101 de 2010, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007. Decreto 039 del 29 de enero de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, convocó a todas las personas naturales, jurídicas, Consorcios, uniones temporales a presentar propuesta para el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No FDLUSA-SAMC-011-2021.

Que la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del contrato a celebrar (Decreto 1082 de 2015), teniendo en cuenta que la menor cuantía de la Entidad asciende a la suma de \$254.387.280, y ante la observancia del principio de planeación que rige la contratación estatal, se tiene que el presente proceso de selección es inferior a la menor cuantía.

Que el objeto del proceso es: *"CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACION, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES DEL EQUIPAMIENTO CULTURAL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO (CDC) TETRO SERVITÁ UBICADO EN LA CALLE 165 # 7-52".*

Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$170.000.000), amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1133 de la vigencia fiscal 2021, con cargo al rubro 133011601210000001992 (USAQUÉN CULTURA CREATIVA Y DIVERSA).

Que el día veinte (20) de septiembre de 2021 se publicó en la plataforma SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), el estudio previo, proyecto de pliego de condiciones y aviso de convocatoria.

Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, mediante la Resolución No. 472 de la misma fecha, se ordenó la apertura del proceso FDLUSA-SAMC-011-2021.

Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, mediante la Resolución No. 472 de la misma fecha, se ordenó la apertura del proceso FDLUSA-SAMC-011-2021.

Que hasta el día cuatro (04) de octubre de 2021, se recibieron cartas de interés en participar en el proceso de selección.

Que teniendo en cuenta que se presentaron ciento veintisiete (127) cartas de interés en participar, por lo cual el día cinco (05) de octubre de 2021 a las 14:00 horas se realizó sorteo de consolidación, por lo cual el resultado fue el siguiente:

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RESOLUCIONES  
CORPORACIÓN  
ESPECIAL DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S  
C.E.I.  
BOLETA PROYECTOR DE INGENIERÍA S.A.S  
INGENIERÍA B.I.  
SERVICIOS INGENIEROS S.A.S  
INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S  
LECTOR JULIO CASALLAS ORDÓÑEZ  
URBESUR S.A.S

Que, sin embargo, al publicar las listas de los proponentes se excluyó a los diez (10) participantes los seleccionados del sorteo y se habilitó a los demás proponentes, por lo cual se realiza el presente acto administrativo con el fin de aclarar dicha situación acaecida por un error humano involuntario.

Por lo cual, a la luz de la doctrina especializada en la materia, cuando un acto administrativo se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denomina aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho" respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y este último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que la Potestad rectificadora de errores aritméticos y materiales de los actos administrativos se estudia la rectificación del error material que supone la subsistencia del acto. La rectificación consiste en la corrección de un error simplemente material de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión. Corte Constitucional, ref.: exps. T-431.321, T-460.873 y T-455.228 acumuladas, MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá, D.C., sentencia de 25 de enero de 2002.

Que teniendo en cuenta lo anterior se recibirán las ofertas de los habilitados en el sorteo por mensaje público y las mismas serán cargadas manualmente a la plataforma, respetando el sorteo realizado en la fecha.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Usaquén,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar los oferentes favorecidos en el sorteo y los únicos que pueden presentar oferta, así:

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CORPORACIÓN  
ESPECIAL DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S  
C.E.I.  
BOLETA PROYECTOR DE INGENIERÍA S.A.S  
INGENIERÍA B.I.  
SERVICIOS INGENIEROS S.A.S  
INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S  
LECTOR JULIO CASALLAS ORDÓÑEZ  
URBESUR S.A.S

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se tendrán por no presentadas las ofertas que presenten los proponentes diferentes a los mencionados en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el portal SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C. cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Liliana Angélica Ramírez Álvarez – Abogada contratista FDLUSA *LRV*